

**Comisión de las Naciones Unidas para  
el Derecho Mercantil Internacional**JURISPRUDENCIA RELATIVA A LOS TEXTOS DE LA CNUDMI  
(CLOUT)**Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa  
Internacional de Mercaderías (CIM)****Caso 2207: CIM 1; 7; 18; 23; 25; 35; 51; 74; 81; 84**

República Popular China: Tribunal Popular Municipal Intermedio de Suzhou, Provincia de Jiangsu

Caso núm.: (2020) Su 05 Minchu núm. 411

LEGS Production and Trading Limited (PPH LEGS Sp. z o.o) v. Suzhou Zhengbang Chemical Fiber Co., Ltd.

31 de mayo de 2021

Original en chino

Resumen preparado por Zhang Bona, Corresponsal Nacional

Este asunto se refiere a la resolución de un contrato de compraventa internacional de mercaderías y a los efectos jurídicos que fueron consecuencia de esa resolución. El 27 de septiembre de 2016, Suzhou Zhengbang Chemical Fiber Co., Ltd. (el vendedor) emitió un presupuesto sobre el envío de mercaderías a LEGS Production and Trading Co., Ltd. (el comprador). El 20 de octubre de 2016, el vendedor preparó una lista de la carga y emitió una factura comercial al comprador. El lugar de carga era Shanghai y el de descarga, Gdansk. El 22 de diciembre de 2016, cuando el comprador abrió los paquetes para preparar la producción, descubrió que las fibras que se habían adquirido no se ajustaban a las especificaciones. Lo que se había pedido era una fibra de 32 mm de longitud, pero la longitud de la fibra que se había recibido era de apenas 22 mm, lo que la hacía inutilizable. Ese mismo día, el comprador presentó una demanda por daños y perjuicios al vendedor y devolvió las mercaderías recibidas.

El Tribunal Popular Municipal Intermedio de Suzhou de la Provincia de Jiangsu, señaló que el comprador y el vendedor habían realizado operaciones antes de que surgiera su controversia. Según las pruebas aportadas por el vendedor, existía una práctica ya establecida por la que el vendedor enviaba una estimación de la lista de carga y el comprador recibía las mercaderías y efectuaba el pago. Por lo tanto, en este caso, cuando el comprador aceptó las mercaderías de acuerdo con esta práctica, que era habitual, quedó concluido un contrato de compraventa entre las partes. En la estimación de la lista de carga se especificaba que se enviarían fibras de poliéster de 32 mm de largo, pero las mercaderías efectivamente enviadas eran fibras de poliéster de 22 mm. Por lo tanto, el comprador tenía derecho a declarar resuelto el contrato. El 24 de febrero de 2018, el comprador encargó a un abogado que enviara una carta al vendedor anunciando la “terminación del contrato”, lo que debía entenderse como una declaración del comprador resolver el contrato; la resolución del contrato surtió efecto cuando la carta



llegó al vendedor el 25 de febrero de 2018. Una vez resuelto el contrato, el comprador tenía un plazo de 60 días para devolver las mercaderías, y el vendedor estaba obligado a reembolsar el precio. Además, el vendedor debía pagar intereses al comprador y resarcirlo por distintos gastos, entre ellos, los gastos de envío de la exportación, aranceles por el despacho de aduana, impuestos, gastos incurridos por el comprador por la devolución de las mercaderías, gastos de traducción y honorarios de abogados.

---

### Nota para los lectores

El presente resumen forma parte del sistema de reunión y difusión de información sobre sentencias judiciales y laudos arbitrales relacionados con las convenciones y leyes modelo emanadas de la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). El objetivo que se persigue es facilitar la interpretación uniforme de esos textos jurídicos con arreglo a normas internacionales, en consonancia con el carácter internacional de dichos textos, y no a la luz de conceptos y usos jurídicos estrictamente nacionales. Para obtener información más exhaustiva sobre las características y la utilización de ese sistema, consúltese la Guía del Usuario ([A/CN.9/SER.C/GUIDE/1/Rev.3](https://uncitral.un.org/es/case_law)). Los documentos de la serie denominada CLOUT (jurisprudencia relativa a los textos de la CNUDMI) se publican en el sitio web de la Comisión: [https://uncitral.un.org/es/case\\_law](https://uncitral.un.org/es/case_law).

Los resúmenes publicados como parte del sistema CLOUT son preparados por corresponsales nacionales designados por sus respectivos Gobiernos, por colaboradores voluntarios o por la propia secretaría de la CNUDMI. Cabe señalar que ni los corresponsales nacionales ni nadie relacionado directa o indirectamente con el funcionamiento del sistema asumen responsabilidad alguna por errores, omisiones u otras deficiencias.

---

Copyright © Naciones Unidas 2024

Reservados todos los derechos. El presente documento podrá reproducirse en su totalidad o en parte con la autorización de la Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas, previa solicitud dirigida a: Secretary, United Nations Publications Board, United Nations Headquarters, New York, N.Y. 10017, Estados Unidos de América. Los Gobiernos y las instituciones públicas podrán reproducir el documento en su totalidad o en parte sin necesidad de solicitar autorización, pero se ruega que lo comuniquen a las Naciones Unidas.